

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.  
 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.  
 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.  
 SECCION PRIMERA.  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2 del actual.  
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.  
 Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se concede á Don José y D. Jacobo Butler, súbditos de S. M. Británica y Vicecónsules de España en Saffi y Mazagán, la naturalizacion en estos reinos que han solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.  
 Art. 2.º La expresada concecion no producirá su efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fide-

dad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.  
 Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.  
 Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se concede á Doña María Enriqueta Gal, de nacion francesa y residente en esta córte, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.  
 Art. 2.º La expresada concecion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.  
 Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gaceta del día 3 del actual.  
 MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.  
 Creado el Ministerio de Ultramar,  
 Vengo en disponer que mientras se organiza este departamento se cree una plaza de Subsecretario, que reemplace al cargo de Director general de la Direccion suprimida.  
 Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Enriquez, Director interino de Ultramar y Diputado á Cortes,  
 Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.  
 Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
 DOÑA ISABEL II,  
 Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A

todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede pension de seis reales diarios á María Santos Pascal, viuda de Juan Pedro Lizazo, que pereció en un incendio ocurrido en la ciudad de Estella. Esta pension la disfrutará la viuda mientras no contraiga segundas nupcias, y será trasmisible á sus hijos legítimos con arreglo á las prescripciones del Monte-pio civil.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.  
 Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gaceta del día 4 del actual.  
 PARTE OFICIAL  
 S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey su Augusto Esposo y excelsos Hijos, el día 5 del actual á las diez de la mañana.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Fernando Vida, primer Jefe de Seccion de la suprimida Direccion general de Ultramar.

Dado en Aranjuez à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Vengo en nombrar Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar à D. Manuel Aguirre de Tejada, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba y Diputado à Cortes.

Dado en Aranjuez à primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Ultramar à D. Antonio Auset, Jefe de Seccion cesante de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Aranjuez à primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esa capital para procesar à D. Nicolás Bordons, Inspector de vigilancia, y à D. Ramon Arroyo, su Secretario, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital para procesar al Inspector de vigilancia D. Nicolás Bordons y à su Secretario D. Ramon Arroyo.

Resulta:

Que el dia 17 del mes de Diciembre del año último Carlos Roig y Chornet compareció en una de las Inspecciones de vigilancia diciendo que un dia que no recordaba, pero que habia sido à últimos de Octubre ó principios de Noviembre, se habian presentado en su casa-tienda ó almacén de aceite cuatro personas, y manifestaron à la mujer del compareciente que eran de la ronda de vigilancia; y como penetrasen dentro de la habitacion, vieron sobre una mesa un papel con números, por lo que la amenazaron con que cerrarian el establecimiento: añadía el declarante que como à la sazón no se hallase él en su casa, enviaron à buscarle; y habiendo acudido al llamamiento, al llegar le dijeron los de vigilancia que habian subido à las habitaciones altas y encontrado encima de una tabla un papel con números, por lo que iban à llevarle al Gobernador y le enviaria à presidio: añadió que al propio tiempo le llamó à parte uno de ellos, y le dijo que todo se podria arreglar si daba 50 duros, los cuales habia entregado:

Que practicadas ciertas diligencias para el esclarecimiento del hecho, se remitieron al Juzgado de primera instancia, donde continuaron las actuaciones, comprobándose por este medio que en efecto, en la época à que Roig hacía referencia, se habian presentado en su casa el Inspector de vigilancia D. Nicolás Bordons, su Secretario D. Ramon Arroyo y D. José Peris y Esteve; y como registrasen la habitacion y encontraron un papel con varios números que indicaban se estaba jugando à la lotería, por lo cual amenazaron à los dueños del establecimiento con que los llevarian al Gobernador y à presidio:

Que segun las declaraciones de los mismos dueños, de otras personas que se encontraban en la casa y de algunos testigos de referencia, se perpetró el abuso de la exaccion de los 50 duros, habiéndolos pedido y exigido D. José Peris y Esteve:

Que si bien Peris negó la certeza de este extremo, el Inspector y el Secretario, aun cuando no lo afirman, tampoco lo contradicen y ménos lo prueban de una mane-

ra fehaciente; pues en lo que acerca del particular han depuesto para justificar su conducta, se han limitado à hacer observar que de las actuaciones no se deducia que la exaccion se hubiese ejecutado con su intervencion ni con su consentimiento:

Que de igual manera se comprobó que en el referido mes de Noviembre los citados Bordons y Peris se presentaron tambien en la casa de otro vecino llamado Antonio Lleonart; y habiendo encontrado del mismo modo números de la lotería, le manifestaron que darian parte al Gobernador y le impondria la multa de 4.000 rs.:

Que en vista de todo esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar à Bordons y à Arroyo, à quienes calificaba de reos de los delitos de abusos contra particulares y de estafa, que castigan los artículos 299 y 459 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que no constaba que los dueños de la casa se opusieron à la entrada de los empleados, y porque respecto à la supuesta estafa, sobre aparecer inverosímil, no resultaba comprobada ni podia probarse.

Visto el art. 299, por el que se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquier persona, à no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 416, por el que se declara que no están sujetos à responsabilidad los que penetran en los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas:

Vistos los artículos 326 y 327, que determinan que incurre en pena el empleado público que sin la autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Visto el art. 459, segun el cual comete delito el que defraudase ó perjudicare à otro usando de cualquier engaño:

Considerando que, al tenor de los artículos primeramente citados, no cabe calificar de delito el hecho de haber entrado los em-

pleados de vigilancia en la casa de Roig y Lleonart cuando por el carácter de sus destinos tenian obligacion de inspeccionar si se faltaba à los bandos de policia, bajo cuyo concepto les incumbia examinar las casas donde pudiera jugarse à juegos prohibidos:

Considerando que no se acredita que los mismos funcionarios estuviesen inocentes en lo relativo à la exaccion que se dice perpetrada en casa de Roig, porque si bien se indica que fué José Peris quien lo efectúó, no se prueba que Bordons y Arroyo dejasen de tener complicidad en este abuso;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador en cuanto al allanamiento de morada, y que debe concederse por lo relativo à la exaccion cometida con José Roig y à la intentada con Antonio Lleonart.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 137.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicaciones de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Segun relaciones que ha dirigido à este Ministerio la Direccion general de la Deuda pública, ha emitido las inscripciones intrasferibles del tres por ciento consolidado à favor de las corporaciones que se expresan à continuacion con la numeracion y capital que aquellas representan. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos expresados y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de las corporaciones municipales que à continuacion se insertan. Soria 29 de Mayo de 1863.—Eduardo de Capelástegui,



Número de liquidaciones.	Corporaciones a que corresponde.	Capitales.
11.436	Ayuntamiento de Sta. María de las Hoyas.	1.120,24
37	Id. de Deza.	1.647,53
38	Id. de Cañamaque	1.381,19
39	Id. de Muñecas.	557,38
11.469	Id. de Castillejo de Robledo.	2.880,94
70	Id. de Coscurita.	2.508,72
71	Id. de Alcuilla del Marqués.	156,29
72	Id. de Tardelcuende.	174,86
73	Id. de Aliud.	2.420,29
74	Id. de Cenegro.	287,64
75	Id. de Sauquillo del Campo.	1.194,64

CIRCULAR NÚMERO 138.

Se previene á los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Agreda que se citan, satisfagan lo que adeudan para gastos carcelarios del primer semer del año de 1863.

El Sr. Alcalde constitucional de la villa de Agreda, ha manifestado á este Gobierno, que los pueblos que se espresarán, no han concurrido á satisfacer las cantidades que tambien se mencionan, de las cuotas que les han correspondido para gastos carcelarios del primer semestre del año actual, con cuyo motivo la Depositaria carece de los fondos necesarios para el socorro de los presos pobres.

En su virtud y no pudiendo consentir que estos seres desgraciados carezcan del preciso socorro para sus alimentos, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que se encuentran en aquel descubierto, satisfagan en el término de diez dias lo que adeuden por dicho concepto; teniendo entendido que de no hacerlo así, les exigiré la responsabilidad á que hubiese lugar, cuya medida me prometo no llegará el caso de que se lleve á efecto, cumpliendo como espero, con este indispensable deber. Soria 2 de Junio de 1863.—El G. I., Manuel Sanz García.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

	Débitos.
Aldehuela de Agreda.	48
Aldehuelas.	144
Borobia.	234
Bretun.	89
Castejon.	61,50
	Por 1855 63
Castilruiz.	1861 119
	1863 169

Cerbon.	78
Ciria.	177
Cigudosa.	84,50
Cueva (la).	95,50
Cuesta (la).	80
Diustes.	89
Débanos.	79
Fuentes de Agreda.	41,50
Id. de Magaña.	110
Fuentestrún.	38
Hinojosa.	107
Huérteles.	132
Matalebreras.	Por 1861. 108
	1862. 91
	1863. 140,50
Muro de Agreda.	88,50
Noviercas.	267
Olvega.	400
Oncala.	77
Pinilla.	Por 1862. 85
	1863. 42,50
Povar.	103
Pozalmuro.	195,50
San Pedro Manrique.	101
Santa Cruz.	83,50
Tajahuerce.	44
Trévago.	132
Valdeprado.	168,50
Villar del Campo.	55
Villar de Maya.	84,50
Villar del Rio.	90
Vizmanos.	70
	Por 1857 56
	1858 154
	1862 197
	1863 58,50
Yanguas.	217,50
Valduérteles.	Por 1857. 16,77
Villarraso.	Por 1857. 28,53
Lería.	69
Magaña.	133

TOTAL. . . . . 5392,80

CIRCULAR NÚMERO 139.

El Alcalde de Conquezuella me participa que se hallan en su poder dos reses de ganado merino que en 31 de Mayo próximo pasado le fueron entregadas por Mariano Dolado y Pedro Castaño, de aquella vecindad, las cuales se agregaron al ganado lanar de estos.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público en este «Boletín» para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda hacer la oportuna reclamacion al referido Alcalde de Conquezuella. Soria 6 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Señas de las reses.

Un andosco, mocho, con la señal en las dos orejas por atrás figurando escardillo.

Un primal, con la figura de escardillo en las dos orejas por atrás.

SECCION CUARTA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad del Burgo de Osma, de 4.ª clase, con fianza de 6.000 reales en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 1.º de Junio de 1863.—El Director general, Antonio Romero Urtiz.

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion Militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Denia desde 1.º de Enero de 1837 á fin de Diciembre de 1843, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Fuentes, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres mes los existentes en la Península é Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 20 de Mayo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Subsecretaria general.—Negociado 2.º emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Duro y Solano,

Administrador que fué del Noveno extraordinario del Obispado de Soria, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la «Gaceta,» se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del citado Noveno extraordinario de Soria, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1863.—José Tello.

Providencia judicial.

El Licdo. D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de la Torre Ruiz, soltero, natural de Montarron, partido judicial de Tamajon, contra quien estoy procediendo de oficio por atribuirle haber dado órdenes y consentido la intrusion en heredades ajenas de algunas brigadas de hombres y caballerías á tomar grava ó almenquilla que utilizó en la vía-férrea, en término de la fecha é inmediaciones del parador titulado de la Abadía, á mediados de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias acuda en esta cabeza de partido, con objeto de hacerle saber la acusacion y auto provisto en su virtud; con apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona: Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante el partido de médico de esta villa y su anejo Muñecas en lo perteneciente á la asistencia de tres familias pobres con la dotacion de sesenta y cinco reales anuales satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del municipio en el término de un mes, en que se ha de proveer. Santa María de las Hoyas 12 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Leon Viñarás.



*Ayuntamiento constitucional de Beratón.*

Se halla vacante el partido de albeitar y herrero de este pueblo con la dotacion de 10 celemines de centeno por cada una caballería por razon de albeitería y un celemin de la misma especie por cada libra de hierro que los labradores echen en sus rejas; uno y otro pagado en el Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Beratón en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial,» en que se proveerá.

*Ayuntamiento constitucional de Arcos.*

Por falta de licitadores en el primero y segundo remate del arriendo de las casas taberna y frágua de los propios de esta villa para el año económico de 1863 á 1864, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto, se celebrará otro tercero como primero el Domingo 14 del actual de once á una de su mañana, y un cuarto como segundo el 21 del mismo. Arcos 31 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Esteban.

Para la custodia de los campos y prados del término de Romanillos, se ha creado una plaza de guarda con la dotacion anual de 1090 reales pagados por los dueños de las fincas. Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» para que los que aspiren á obtener este empleo presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que es indispensable acreditar la edad, ocupacion ú oficio, vecindad y conducta de los que pretendan la plaza, y que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. El Alcalde, Manuel Dolado.

*Ayuntamiento constitucional de Mezquetillas.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado celebrar el remate en arriendo público la subasta del horno de poya procedente de sus propios por tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de Julio próximo y finará el 30 de Junio de 1864; el acto de primer remate tendrá lugar ante la corporacion muni-

cipal en la casa de Ayuntamiento á los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial,» y el segundo á los ocho siguientes del primero, en el que se admitirán las mejoras de la décima y demás pujas á beneficio de los propios; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, para cuyos actos se señalarán de diez á doce de la mañana. Mezquetillas 25 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Gregorio Cuatre.

*Ayuntamiento constitucional de Esteras de Lúbia.*

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar la subasta en arrendamiento del horno de pan cocer por el año económico de 1863 á 1864, el cual tendrá lugar á los quince días despues de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, ante su Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Esteras de Lúbia 23 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Manuel Contreras. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Marco, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Pozalmuro.*

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á sus propios por todo el año económico, á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1864; cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» como primer remate y á los ocho siguientes otro como segundo, ambos de diez á doce de su mañana en la sala capitular y ante la corporacion, bajo el pliego de condiciones que en el acto se tendrá de manifiesto. Pozalmuro 23 de Mayo de 1863.—El Teniente Alcalde, Pedro Millan.

*Ayuntamiento constitucional de Gómara.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca á remate en arriendo el servicio del horno de poya de los propios de la misma por tiempo del año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864; cuya subasta, arreglada al pliego de condiciones que estará

de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, tendrá lugar en la sala consistorial á los ocho días de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial.» Gómara 22 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

*Ayuntamiento constitucional de Narros.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente á la taberna del mismo por todo el año económico de 1863 á 1864: su primer remate será á los ocho días de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y el segundo á los ocho siguientes para la mejora del cinco por ciento, cuyo acto tendrá lugar en las salas de sesiones del mismo de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría. Narros 25 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Mamerto Sanz.

*Ayuntamiento constitucional de Rioseco.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de esta villa saca en arriendo la conduccion del vino y aguardiente á la taberna de la misma por todo el año económico de 1863 á 1864; cuya subasta tendrá lugar el día 16 del corriente y hora de once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, admitiéndose la mejora dentro de las 48 horas siguientes despues del remate. Rioseco 27 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Pedro Blanco.

El Sábado 23 del actual y hora de la anochecer, desapareció de la vacada del pueblo de Velilla de los Ajos, una vaca de la pertenencia de Agustin Gonzalo, de dicha vecindad, de las señas que á continuacion se insertan. La persona que sepa su paradero lo avisará al referido Agustin Gonzalo, quien abonará los gastos que haya causado.

*Señas de la vaca.*

Edad 6 años, delgada de cuerpo y pequeña, pelo negro y un poco acastañado sobre el lomo, ancha de cuernos, y estos despuntados; en la oreja izquierda muesca atrás y en la derecha una endidura, con un cencerillo al cuello.

En la noche del 27 del actual desaparecieron de la dehesa boyal de Lodares de Osma, dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan, propias de Cayetano Moreno y Justo Moron, de dicha vecindad. La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías lo avisará á sus dueños, quienes abonarán los gastos que hayan causado.

*Señas de las potras.*

Una de 2 años, entreparda y castaña, de 6 cuartas de alzada, bien compuesta, cortada la crin menos un poco en el pescuezo y en la cabeza.

La otra de un año, pelo negro de 5 cuartas de alzada, paticalzada del pié izquierdo, tambien con algo de pelo viejo, y ambas sin acabar de tirar el pelo viejo.

**Anuncios particulares.**

El que quiera comprar ó tomar en arriendo una casa-posada, sita en el pueblo de Aldeapozo, puede pasar á tratar, antes del 1.º de Julio próximo, con su dueño Baltasar Enciso, vecino del mismo.

El que suscribe tendrá su establecimiento comercial abierto en Soria, plaza de Herradores núm. 3, tienda, hasta primeros de Julio entrante.

Hay un elegante y numeroso surtido en artículos de visutería, quincalla, merzería, anteojos y objetos de óptica, perfumería, corbatas, pistolas, revolvers y otros muchos artículos de diferentes ramos.

Juan Losada y Lopez, del comercio.

**IMPRENTA**

**DEL BOLETIN OFICIAL.**

En la misma se hallan de venta los impresos para la formacion de las matrículas de la contribucion de Subsidio industrial, con arreglo en un todo al modelo últimamente publicado en el «Boletín» del día 1.º del corriente, y los recibos de talle que han de acompañar á las mismas.